



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMUNICADO A LA COMUNIDAD ACADÉMICA CON MOTIVO DE LA
CONSULTA SOBRE ASPIRANTES A LAS DECANATURAS DE LAS
FACULTADES PARA EL PERÍODO 2002 - 2004**

Durante la sesión realizada el día 25 de febrero del año en curso se decidió convocar a la comunidad académica a participar en el proceso de consulta sobre los aspirantes a las Decanaturas de Facultades para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2004.

CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA:

El Consejo Superior Universitario ha expedido la Resolución N°.011 de 2002, la que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2002

“Por la cual se convocan los procesos y se fija el calendario para la consulta sobre aspirantes a las Decanaturas de Facultades de la Universidad Nacional de Colombia para el período 2.002 – 2.004”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades estatutarias y en particular, de las previstas en el artículo 7° numeral 6 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, contenido en el Acuerdo 13 de 1.999 y en el Acuerdo N° 001 de 2.000 del Consejo Superior Universitario

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. *Convocar los procesos de consulta sobre los aspirantes a Decanos de Facultades de la Universidad Nacional de Colombia para el período 2.002 – 2.004, de acuerdo con el siguiente calendario:*

- 1. Cierre del período para presentación de solicitudes para inscripción de aspirantes: Marzo 22 de 2.002.*
- 2. Decisión sobre la autorización de aspirantes: Abril 1 de 2.002.*
- 3. Período de divulgación de planes de trabajo y hojas de vida de los aspirantes autorizados: del 1 al 15 Abril de 2.002.*
- 4. Fecha de consulta a la comunidad académica: Abril 16 de 2.002.*
- 5. Consolidación de la consulta a nivel de cada Facultad: Abril 16 de 2.002.*
- 6. Información y análisis por parte del Consejo Superior Universitario: Abril 22 de 2.002.*

ARTÍCULO 2°. *El proceso de consulta se ceñirá a lo dispuesto en el Acuerdo N° 001 de 2.000 del Consejo Superior Universitario.*

ARTÍCULO 3º. *La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.*

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL PROCESO DE CONSULTA:

El Consejo Superior Universitario recuerda a la comunidad académica que los procesos de consulta están reglamentados por el Acuerdo N°. 001 de 2000, el que se transcribe a continuación:

Acuerdo 001/00 del Consejo Superior Universitario

Artículo 1. *Designación de los Decanos de Facultad.* Los Decanos de Facultad de la Universidad Nacional serán designados por el Consejo Superior Universitario, en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1210 de 1.993 y en el Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario, conforme a las reglas de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 2. *Procesos para la designación de los Decanos de Facultad.* Para la designación de los Decanos de Facultad de la Universidad se seguirá el siguiente proceso:

- a) *Inscripción de aspirantes a la designación.*
- b) *Verificación de requisitos.*
- c) *Presentación de programas.*
- d) *Consulta a la comunidad académica.*
- e) *Aspirantes sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario y nombramiento de Decanos de Facultad.*

Artículo 3. *Inscripción de aspirantes a la designación de Decanos de Facultad.* Los ciudadanos colombianos que aspiren a ser designados como Decano de una Facultad de la Universidad deberán presentar ante la Secretaría General de la Universidad una solicitud personal de inscripción, acompañada de los siguientes documentos:

- a) *Hoja de vida, cédula de ciudadanía y acreditación de los requisitos exigidos para el cargo por el Decreto 1210 de 1.993 y por el Acuerdo N° 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario.*
- b) *Planes y Programas que adelantaría, los cuales deberán hacer especial referencia a los Planes de Desarrollo vigentes a nivel de Universidad, de Sede y de la Facultad respectiva.*

Parágrafo 1. *Para aspirar al cargo de Decano de Facultad se deben acreditar los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1210 de 1.993 y en el artículo 23 del Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario: ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la categoría de Profesor Asociado o adjuntar la homologación a esta categoría, que para solo este efecto le haya hecho el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia, previo el lleno de los requisitos, méritos y calidades académicas cuando no pertenezca al cuerpo académico de la Universidad.*

Parágrafo 2. *La acreditación de títulos y categoría de Profesor puede hacerse mediante remisión a los archivos que posee la universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico o en el caso de que alguno de sus títulos haya sido obtenido en la misma universidad.*

Artículo 4. Verificación de requisitos. Dentro del plazo que señale cada convocatoria específica, la Secretaría General de la Universidad verificará el cumplimiento por parte de cada aspirante de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 1210 de 1.993 y del artículo 23 del Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario para el cargo de Decano de Facultad.

Artículo 5. Consulta a la Comunidad Académica por Facultad. Los aspirantes inscritos y autorizados serán sometidos a la consulta de profesores y estudiantes de la respectiva Facultad, en un mismo día y en un mismo horario, para que cada uno de ellos exprese su opinión favorable respecto de uno de los aspirantes o su decisión de no emitir opinión alguna. Esta consulta se realizará observando las siguientes reglas:

- a) Tendrán derecho a emitir su opinión en esta consulta los profesores miembros de la carrera docente, los Profesores Honorarios y los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados.
- b) Los procesos de consulta se realizarán simultáneamente el mismo día y durante el mismo período horario, que será de 8 horas, entre las 8 a.m. y las 4 p.m.
- c) La expresión de la opinión siempre se efectuará en una Tarjeta Especial preparada para el efecto, en la cual se indicarán todos los aspirantes debidamente inscritos y se contemplará un espacio para quienes deseen abstenerse de emitir opinión. Serán inválidas las Tarjetas en las cuales no se indique ninguna opinión y las que señalen más de una opción. Sin excepción alguna se hará en forma secreta, individual e indelegable, para lo cual cada emisor deberá firmar, al momento de consignar su opinión, el respectivo registro que prepararán las autoridades administrativas pertinentes.
- d) Para recibir la opinión en las Tarjetas Especiales en cada Facultad, corresponde a los Secretarios de Facultad definir los lugares de recepción de la opinión y designar por sorteo, como responsables en cada lugar de recepción a dos profesores de carrera y a dos estudiantes, con sus respectivos suplentes por cada urna. No podrán ser designados quienes figuren como aspirantes inscritos. Estos recibirán del Secretario de Facultad las Tarjetas Especiales, el listado de registro de los profesores y estudiantes hábiles para participar, las urnas para cada estamento y los Formatos de Acta del Proceso de Consulta.
- e) Se deberá llenar el Formato de Acta del Proceso de Consulta donde se consigne el número de participantes por estamento, el número de Tarjetas Especiales depositadas, el número de opiniones consignadas por cada inscrito u opinión de abstención y el número de Tarjetas Especiales invalidadas por cada estamento. El acta debe ser firmada por los profesores y estudiantes designados como responsables y dos testigos. Esta acta junto con las urnas, la totalidad de las Tarjetas Especiales depositadas y el listado de registro de los participantes deben ser entregadas al Secretario de la Facultad, quien junto con el Comité de Seguimiento y Veeduría de la Facultad consolidará la información y la remitirá a la Secretaría General de la Universidad con el acta respectiva.

Artículo 6. Consolidación de la información de la Consulta como Factor Integrado de Opinión (FIO). La información consolidada por cada Facultad será entregada al Secretario de Facultad, quien con apoyo del Comité de Veeduría y Seguimiento de la Facultad, le aplicará la siguiente fórmula de ponderación:

$$FIO = \frac{\# \text{ opiniones Profesores}}{\text{Total Profesores hábiles para emitir opinión}} \times 60 + \frac{\# \text{ opiniones Estudiantes}}{\text{Total estudiantes hábiles para emitir opinión}} \times 40$$

El resultado por cada candidato una vez ponderado como Factor Integrado de Opinión –FIO–, será enviado a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 7. Candidatos sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario. Se someterán a consideración del Consejo Superior Universitario los aspirantes que hayan obtenido los tres mayores FIO en cada Facultad, en concordancia con lo definido por el numeral 6 del artículo 7o. del Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Se remitirán al Consejo Superior Universitario los documentos aportados por cada uno de los aspirantes que hayan obtenido los tres mayores FIO en la consulta efectuada en cada Facultad de la Universidad.

Artículo 8. Nombramiento de Decanos de Facultad. El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones y teniendo en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 12o., literal d y en el artículo 2o. del Decreto 1210 de 1.993 y en el artículo 7o. numeral 6 y en el artículo 23o. del Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario; así como la correcta observancia del presente Acuerdo y la información aportada en el desarrollo de los procesos, procederá al nombramiento de los Decanos de Facultad, entre los aspirantes sometidos a su consideración.

Artículo 9. Comité de Veeduría y Seguimiento de Facultad. En relación con los procedimientos para la consulta relativa a la designación de Decanos de Facultad, funcionará en cada Facultad un Comité de Veeduría y Seguimiento de Facultad integrado por: los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo de Facultad, dos Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativa designados por el Consejo de Facultad y el Secretario de la Facultad, quien lo coordinará.

Artículo 10. Funciones del Comité de Veeduría y Seguimiento de Facultad. El Comité de Veeduría y Seguimiento de Facultad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar los procesos de consulta de que trata este Acuerdo, según la convocatoria, los cuales serán ejecutados por la Secretaría de la Facultad.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan estos procesos, y presentar las observaciones y sugerencias sobre los mismos al Consejo de Facultad y al Consejo Superior Universitario.
- c) Asesorar a la Secretaría de la Facultad sobre las actividades relativas a la divulgación de las hojas de vida y los programas de los aspirantes.
- d) Programar y coordinar los foros, debates y presentaciones de los aspirantes.
- e) Velar por que en el desarrollo de los procesos contemplados en este Acuerdo rijan los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, y solicitar al Consejo de Facultad y al Consejo Superior Universitario las medidas que juzgue convenientes para el efecto.

Artículo 11. Lo dispuesto en el presente Acuerdo es un procedimiento de consulta académica que no altera la competencia decisoria, definida por la Ley, del Consejo Superior Universitario para el nombramiento de Decanos de Facultad.

OTRAS DISPOSICIONES:

1. Dado que el artículo 3° del Acuerdo define que la inscripción de los aspirantes se debe hacer mediante presentación personal en la Secretaria General de la Universidad, en aras de facilitar el proceso y contar con las mejores condiciones de viabilidad, **la Secretaria General ha sido autorizada para delegar esta función del proceso en las Secretarías de las Sedes de la Universidad.**

2. En relación con el artículo 9° del Acuerdo, el cuál define la manera en que se ha de integrar el Comité de Veeduría y Seguimiento de Facultad, se acordó **que en caso de que alguno de los integrantes del mismo sea aspirante a la Decanatura de la respectiva Facultad, debe declararse impedido y en consecuencia no podrá ser miembro de dicho comité.**

3. Con respecto al artículo 23 del Acuerdo 13 de 1999, el Consejo Superior Universitario comunica que la inhabilidad allí contenida debe entenderse a partir del período de Decanatura de 1998 a 2000, **de tal manera que quien hubiese sido reelegido para el período 2000 - 2002, no podrá presentarse como aspirante para el período 2002 - 2004.**

4. El Consejo Superior Universitario invita a la comunidad académica a participar en los procesos de consulta sobre los aspirantes a las Decanaturas de las diferentes Facultades de la Universidad. **De manera particular, hace un encarecido llamamiento para que se presente un número plural de aspirantes, de manera que en cada caso, sea posible la constitución de la terna, y el Consejo Superior Universitario pueda tener un margen de decisión suficiente,** tal como lo define el numeral 6 del artículo 7° del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General de la Universidad.-

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO
Secretaria General

Bogotá, 26 de febrero de 2002